

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200055200.
Demandante: JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA.
Demandado: SANDRA JOHANNA MOJICA ZORRO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA., contra SANDRA JOHANNA MOJICA ZORRO Y LUIS HERNANDO MOJICA ZORRO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y del contrato de arrendamiento, arimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero. En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

• 1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA., contra SANDRA JOHANNA MOJICA ZORRO Y LUIS HERNANDO MOJICA ZORRO. Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el día 29 de mayo de 2020:

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA., contra SANDRA JOHANNA MOJICA ZORRO Y LUIS HERNANDO MOJICA ZORRO. Por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de Tres Millones Novecientos Mil Pesos M/cte (\$3.900.000.00), correspondiente a la indemnización contemplada en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído al demandado HERIBERTO BEDOYA GUZMAN., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b4efc8c555e79ea80429f77c20e4f1191babe0e7c49837836900fbe6e7b5ebf

Documento generado en 05/02/2021 03:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 004 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ